



I LEGISLATURA

# DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2019


CCDMXM/DJMPS/133/2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 29 Apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Y los Artículos 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica y 5°, fracción I, 82 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta, se inscriba en el orden del día de Sesión Ordinaria del martes 12 de noviembre de 2019, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

  
I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
PRO: 00009930  
FECHA: 8/11/19  
HORA: 14:45 H  
REGISÓ: [Signature]



I LEGISLATURA

## **DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ**

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, José Martín Padilla Sánchez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el Artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 29 Apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Y los Artículos 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica y 5°, fracción I, 82 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México tiene como objeto actualizar y armonizar el Artículo 4 Inciso A) Fracción VII, 10, 36, 50 fracciones XXXVI y XLI, 61 fracciones I y XIV, 83 Fracción II Inciso n, 97 fracciones III, IV, V, VII, IX y XVII, 113 fracciones V y VII, 362, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México a lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



1 LEGISLATURA

## **DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ**

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México contiene, en algunos artículos y fracciones, preceptos que pueden causar confusión en la ciudadanía en materia de participación ciudadana ya que están determinados por la anterior Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Dentro de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México no se hace mención de la figura de "Comité Ciudadano" y, en cambio, dicha figura si se encuentra establecido el Código de referencia. Además, en los artículos 363 y 366 se establecen plazos para la organización y realización de los mecanismos de participación ciudadana de manera general cuando en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México se establecen plazos específicos para los diferentes mecanismos e instrumentos de Participación Ciudadana.

La Ciudad de México a partir de la Reforma Política, que nos doto de una Constitución Política y de un Congreso Local, ha demostrado un marcado interés para que la Ciudadanía tenga una mayor y mejor participación dentro del escenario político y de las decisiones que les afectan. Tal es este interés que, dentro de los principios rectores plasmados en nuestra Constitución para el ejercicio de la función pública, se establece a la Participación Ciudadana como uno de ellos.

El pasado 12 de agosto se aprobó la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la cual contiene, entre otros mecanismos e instrumentos, las Comisiones de Participación Comunitaria, las cuales fungen como el Órgano de Representación Ciudadana establecido en la Constitución y que sustituyen a los Comités Ciudadanos, en este sentido, al haber un cambio en la denominación de este órgano, es necesario armonizar preceptos legales que puedan causar confusión tanto en autoridades electorales como en la ciudadanía.

Otro punto que puede causar confusión es la temporalidad para organización y realización de los mecanismos e instrumentos de Participación Ciudadana de manera general, toda vez que en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece setenta y cinco días para dicho fin, en cambio, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México se establecen al menos 90 días en el caso del Referéndum, el Plebiscito y la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y al menos 30 días para la Consulta Ciudadana, por lo que es necesario omitir la temporalidad general establecida.

Por último, es necesario hacer una armonización del Código en diversos artículos ya que, en la fracción VII del inciso a) del artículo 4 hace mención que se entenderá como Ley de Participación a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; sin embargo en diversos artículos se menciona como "Ley de Participación Ciudadana", lo cual no está establecido en el glosario mencionado, por lo que se propone armonizar toda mención a la Ley de Participación a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México como "Ley de Participación Ciudadana".



# DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

LEGISLATURA

La presente iniciativa se presenta con fundamento en Artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 29 Apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Y los Artículos 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica y 5°, fracción I, 82 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En cuanto a la constitucionalidad y convencionalidad de la presente, se toma en cuenta el artículo Trigésimo Noveno Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el cual establece que, en las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a la Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de este Código se entenderá:</p> <p>A) En lo que se refiere a los ordenamientos:  ...I al VI  <b>VII. Ley de Participación.</b> La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;  ...VIII al XV</p> <p>B) (...)  ...I al XVIII</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de este Código se entenderá:</p> <p>A) En lo que se refiere a los ordenamientos:  ...I al VI  <b>VII. Ley de Participación Ciudadana.</b> La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;  ...VIII al XV</p> <p>B) (...)  ...I al XVIII</p>
<p><b>Artículo 10.</b> (...)  (...)  (...)</p> <p>La Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.</p> <p>En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana, consulta sobre presupuesto participativo y revocación de mandato, así como en la elección de las y los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y</p>	<p><b>Artículo 10.</b> (...)  (...)  (...)</p> <p>La <b>Ley de Participación Ciudadana</b> establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.</p> <p>En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana, consulta sobre presupuesto participativo y revocación de mandato, así como en la elección de las y los integrantes de los <b>Órganos de Representación Ciudadana</b>, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y</p>



## DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

I LEGISLATURA

<p>será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia.</p> <p>(...)</p>	<p>será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 36. (...)</b> (...) Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a: ... I al IV... V. Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación (...) (...) ... a) al o)... p) Garantizar la realización, difusión y conclusión de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, así como de los mecanismos de participación ciudadana y la consulta sobre el presupuesto participativo conforme a la Ley de Participación ... q) al s) (...)</p> <p>Por otra parte, el Instituto Electoral, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como la colaboración ciudadana, la rendición de cuentas, la difusión pública, la red de contralorías ciudadanas, la audiencia pública, los recorridos de la o el Alcalde y las o los concejales, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.</p> <p>(...) ... a) al r)...</p>	<p><b>Artículo 36. (...)</b> (...) Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la <b>Ley de Participación Ciudadana</b>. Sus fines y acciones se orientan a: ... I al IV... V. Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la <b>Ley de Participación Ciudadana</b> (...) (...) ... a) al o)... p) Garantizar la realización, difusión y conclusión de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, así como de los mecanismos de participación ciudadana y la consulta sobre el presupuesto participativo conforme a la <b>Ley de Participación Ciudadana</b>. ... q) al s) (...)</p> <p>Por otra parte, el Instituto Electoral, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la <b>Ley de Participación Ciudadana</b>, como la colaboración ciudadana, la rendición de cuentas, la difusión pública, la red de contralorías ciudadanas, la audiencia pública, los recorridos de la o el Alcalde y las o los concejales, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los <b>órganos de representación</b> y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.</p>



# DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

LEGISLATURA

	(...) ... a) al r)...
<p><b>Artículo 50.</b> Son atribuciones del Consejo General: ... I al XXXV...</p> <p>XXXVI. Aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y barrios originarios, y ordenar su remisión al Congreso de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;</p> <p>... XXXVII al XL...</p> <p>XLI. Aprobar las bases y lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas, conforme a lo establecido en la Ley de Participación;</p> <p>... XLII al LII...</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Son atribuciones del Consejo General: ... I al XXXV...</p> <p>XXXVI. Aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los <b>Órganos de Representación Ciudadana</b> y ordenar su remisión al Congreso de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;</p> <p>... XXXVII al XL...</p> <p>XLI. Aprobar las bases y lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas, conforme a lo establecido en la <b>Ley de Participación Ciudadana</b>;</p> <p>... XLII al LII...</p>
<p><b>Artículo 61.</b> Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación:</p> <p>I. Supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer, de ser el caso, al Consejo General la documentación y materiales correspondientes que formule la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, así como los relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;</p> <p>...II al XIII...</p> <p>XIV. Las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación:</p> <p>I. Supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer, de ser el caso, al Consejo General la documentación y materiales correspondientes que formule la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, así como los relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la <b>Ley de Participación Ciudadana</b>;</p> <p>...II al XIII...</p> <p>XIV. Las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la <b>Ley de Participación Ciudadana</b>.</p>
<p><b>Artículo 83.</b> Son atribuciones de la Junta Administrativa: I (...) II ... a) a m) n) Evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos; y ñ) (...) ... III al XXIX...</p>	<p><b>Artículo 83.</b> Son atribuciones de la Junta Administrativa: I (...) II ... a) a m) n) Evaluación del desempeño de los <b>Órganos de Representación Ciudadana</b>; y ñ) (...)</p>



## DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

I LEGISLATURA

	... III al XXIX...
<p><b>Artículo 97.</b> Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y capacitación: ... I al II...</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa de Evaluación del Desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y barrios originarios;</p> <p>IV. Formular y aplicar los procedimientos para la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y barrios originarios; conforme a lo previsto en la Ley de Participación;</p> <p>V. Elaborar y presentar el informe anual de evaluaciones de desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y barrios originarios;</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación;</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios;</p> <p>... X al XVI...</p> <p>XVII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación; y</p> <p>XVIII. (...)</p>	<p><b>Artículo 97.</b> Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y capacitación: ... I al II...</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa de Evaluación del Desempeño de los <b>Órganos de Representación Ciudadana</b>;</p> <p>IV. Formular y aplicar los procedimientos para la evaluación del desempeño de los <b>Órganos de Representación Ciudadana</b>; conforme a lo previsto en la <b>Ley de Participación Ciudadana</b>;</p> <p>V. Elaborar y presentar el informe anual de evaluaciones de desempeño de los <b>Órganos de Representación Ciudadana</b>;</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la <b>Ley de Participación Ciudadana</b>;</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la <b>Ley de Participación Ciudadana</b>, una vez acreditados los requisitos necesarios;</p> <p>... X al XVI...</p> <p>XVII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los <b>Órganos de Representación Ciudadana</b> y organizar la logística de apoyos que les otorga la <b>Ley de Participación Ciudadana</b>; y</p> <p>XVIII. (...)</p>
<p><b>Artículo 113.</b> Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 113.</b> Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:</p>



## DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

I LEGISLATURA

<p>... I al IV...</p> <p>V. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos;</p> <p>... VIII al XIV...</p> <p><b>Artículo 362.</b> Son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, la iniciativa ciudadana, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular, la revocación de mandato, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.</p> <p>(...)</p> <p>El Instituto garantizará la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que la Ley de Participación y este Código señalen.</p> <p>(...)</p> <p>En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la Ley de Participación.</p>	<p>... I al IV...</p> <p>V. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la <b>Ley de Participación Ciudadana</b> y los acuerdos emitidos por el Consejo General</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en la evaluación del desempeño de los <b>Órganos de Representación Ciudadana</b>;</p> <p>... VIII al XIV...</p> <p><b>Artículo 362.</b> Son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, la iniciativa ciudadana, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular, la revocación de mandato, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la <b>Ley de Participación Ciudadana</b>.</p> <p>(...)</p> <p>El Instituto garantizará la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que <b>la Ley de Participación Ciudadana</b> y este Código señalen.</p> <p>(...)</p> <p>En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que</p>
---	--





## DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

LEGISLATURA

<p>La Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine.</p> <p>(...)</p>	<p>establezca la <b>Ley de Participación Ciudadana</b>.</p> <p>La <b>Ley de Participación Ciudadana</b>, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 363. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>El plazo para la organización y realización de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, será de 75 días, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 363. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>El plazo para la organización y realización de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, <b>serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana</b>.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 366.</b> El Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, y diseñará y entregará el material y la documentación necesaria, para llevar a cabo la jornada electiva de los comités ciudadanos, así como la publicación de los resultados en cada colonia.</p> <p>(...)</p> <p>El plazo para la organización y realización de los mecanismos de participación ciudadana, será de setenta y cinco días, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva</p>	<p><b>Artículo 366.</b> El Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, y diseñará y entregará el material y la documentación necesaria, para llevar a cabo la jornada electiva de los <b>Órganos de Representación Ciudadana</b>, así como la publicación de los resultados en cada colonia.</p> <p>(...)</p> <p>El plazo para la organización y realización de los mecanismos de participación ciudadana, <b>serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana</b>.</p>



I LEGISLATURA

## **DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo el siguiente:

### **DECRETO**

**UNICO.** – Se reforman los artículos 4 Inciso A) Fracción VII, 10, 36, 50 fracciones XXXVI y XLI, 61 fracciones I y XIV, 83 fracción II Inciso n, 97 fracciones III, IV, V, VII, IX y XVII, 113 fracciones V y VII, 362, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**... Artículo 1 al 3...**

**Artículo 4.** Para efectos de este Código se entenderá:

A) En lo que se refiere a los ordenamientos:

...I al VI

VII. Ley de Participación Ciudadana. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

...VIII al XV

B) (...)

...I al XVIII

**... Artículo 5 al 9...**

**Artículo 10.** (...)

(...)

(...)

La Ley de Participación Ciudadana establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.



## DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

I LEGISLATURA

En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana, consulta sobre presupuesto participativo y revocación de mandato, así como en la elección de las y los integrantes de los Órganos de Representación Ciudadana, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia.

(...)

... Artículo 11 al 35...

**Artículo 36. (...)**

(...)

Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación Ciudadana. Sus fines y acciones se orientan a:

... I al IV...

V. Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación Ciudadana

(...)

(...)

... a) al o)...

p) Garantizar la realización, difusión y conclusión de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, así como de los mecanismos de participación ciudadana y la consulta sobre el presupuesto participativo conforme a la Ley de Participación Ciudadana.

... q) al s)

(...)



I LEGISLATURA

## **DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ**

Por otra parte, el Instituto Electoral, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación Ciudadana, como la colaboración ciudadana, la rendición de cuentas, la difusión pública, la red de contralorías ciudadanas, la audiencia pública, los recorridos de la o el Alcalde y las o los concejales, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los órganos de representación y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.

(...)

... a) al r)...

**... Artículo 37 al 49...**

**Artículo 50.** Son atribuciones del Consejo General:

... I al XXXV...

XXXVI. Aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los Órganos de Representación Ciudadana y ordenar su remisión al Congreso de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

... XXXVII al XL...

XLI. Aprobar las bases y lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana;

... XLII al LII...

**... Artículo 51 al 60...**

**Artículo 61.** Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación:

I. Supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer, de ser el caso, al Consejo General la documentación y materiales correspondientes que formule la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, así como los relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación Ciudadana;

...II al XIII...

XIV. Las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación Ciudadana.



I LEGISLATURA

## **DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ**

... Artículo 62 al 82...

**Artículo 83.** Son atribuciones de la Junta Administrativa:

I (...)

II... a) a m)

n) Evaluación del desempeño de los Órganos de Representación Ciudadanos; y

ñ) (...)

... III al XXIX...

... Artículo 84 al 96...

**Artículo 97.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y capacitación:

... I al II...

III. Elaborar e instrumentar el programa de Evaluación del Desempeño de los Órganos de Representación Ciudadana;

IV. Formular y aplicar los procedimientos para la evaluación del desempeño de los Órganos de Representación Ciudadana; conforme a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana;

V. Elaborar y presentar el informe anual de evaluaciones de desempeño de los Órganos de Representación Ciudadana;

VI. (...)

VII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación Ciudadana;

VIII. (...)

IX. Tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana, una vez acreditados los requisitos necesarios;

... X al XVI...

XVII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Órganos de Representación Ciudadana y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación Ciudadana; y

XVIII. (...)

... Artículo 98 al 112...



1 LEGISLATURA

## **DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ**

**Artículo 113.** Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

... I al IV...

V. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana y los acuerdos emitidos por el Consejo General

VI. (...)

VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en la evaluación del desempeño de los Órganos de Representación Ciudadana;

... VIII al XIV...

... **Artículo 114 al 361...**

**Artículo 362.** Son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, la iniciativa ciudadana, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular, la revocación de mandato, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación Ciudadana.

(...)

El Instituto garantizará la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que la Ley de Participación Ciudadana y este Código señalen.

(...)

En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la Ley de Participación Ciudadana.

La Ley de Participación Ciudadana, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine.

(...)

**Artículo 363. (...)**



I LEGISLATURA

## **DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ**

(...)

El plazo para la organización y realización de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

(...)

(...)

**Artículo 364 (...)**

**Artículo 365 (...)**

**Artículo 366.** El Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, y diseñará y entregará el material y la documentación necesaria, para llevar a cabo la jornada electiva de los Órganos de Representación Ciudadana, así como la publicación de los resultados en cada colonia.

(...)

El plazo para la organización y realización de los mecanismos de participación ciudadana, serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

**... Artículo 367 al 461**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, 12 de noviembre de 2019

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ.**